



RESOLUCION N° 140/2004

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS

Montevideo, 4 de junio de 2004.

VISTO: la resolución de la DINARA N° 012/2002 de fecha 28 de enero de 2002.-----

RESULTANDO: I) que por la citada resolución se fijaron diferentes zonas de pesca para la actividad de los pescadores artesanales y pescadores desde tierra;-----

II) que en algunas de las zonas de pesca establecidas por la citada resolución se superponen sus límites extremos, lo que dificulta la operatividad de los titulares de los permisos de pesca así como también la labor de las autoridades encargadas del contralor;-----

CONSIDERANDO: necesario a efectos de proceder a un mejor ordenamiento de la actividad pesquera, complementar lo dispuesto por la resolución mencionada, estableciendo sub-zonas específicamente en dichas áreas a fin de permitir desarrollar la actividad a los titulares de permisos de pesca autorizados a operar en las mismas, a realizar tareas de pesca en ambas zonas indistintamente.-----

ATENTO: a lo expuesto,-----

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS
RESUELVE:

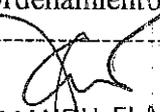
1°.- Complementar la resolución de la DINARA N° 012/2002 de 28 de enero de 2002, estableciendo nuevas áreas geográficas para la pesca, según el siguiente detalle:

- Sub-zona CD entre las zonas C y D y que está delimitada por los siguientes puntos: desde la desembocadura del Río Negro en el Río Uruguay en la Zona C hasta la Punta Martín Chico en la Zona D; En las zonas que se superponen podrán efectuar tareas de pesca embarcaciones indistintamente con permisos de pesca para la Zona C y la Zona D;-----

- Sub-zona DE entre las zonas D y E y que está delimitada desde la desembocadura del Río Rosario en el Río de la Plata hasta la desembocadura del Arroyo Solís Chico; igualmente en las áreas que se superponen podrán efectuar tareas de pesca tanto embarcaciones de la zona D o como de la Zona E;-----

- Sub-zona EL entre las zonas E y L y que está delimitada desde Piriápolis en el Río de la Plata hasta Cabo Polonio en el Océano Atlántico. En las áreas que se superponen podrán efectuar tareas de pesca tanto embarcaciones de la zona E como de la zona L.-----

2°.- Comuníquese y publíquese, a cuyos efectos pase al Departamento de Administración. Seguidamente pase a conocimiento de la División Técnica (Grupo de Ordenamiento de Pesquerías); Registro General de Pesca y posteriormente procedase a su archivo.-----


YAMANDU FLANGINI
Director Nacional
de Recursos Acuáticos